



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 058-2019-MPLM-SM/CM.

San Miguel, 13 de Junio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2019, de fecha 13 de junio del 2019, el Informe Legal N° 10-2019-MPLM-SM/PPM-JDAA, con relación a la solicitud de autorización para asistir a la audiencia de instalación de árbitro único para la controversia sobre liquidación final del Contrato N° 069-2015-MPLM-SM "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA DE REDES CONVENCIONALES DE LAS 37 LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE SANTA ROSA, AYNA Y SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N° 10-2019-MPLM-SM/PPM-JDAA, de fecha 12 de junio del 2019, el Procurador Público Municipal de la entidad solicita Autorización para asistir a la audiencia de instalación de árbitro único para la controversia sobre liquidación final del Contrato N° 069-2015-MPLM-SM "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA DE REDES CONVENCIONALES DE LAS 37 LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE SANTA ROSA, AYNA Y SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; el mismo que se llevara a cabo en el edificio el Regidor N° 108, Residencia San Felipe, Jesús María Lima, el día 25/06/2019, relacionada a la controversia surgida entre el señor Carlos Ovidio Salas Hurtado y su Representada, en contra de la Municipalidad Provincial de La Mar (Exp. N° 132-2019). Además se advierte el Oficio N° D000775-2019-OSCE-SDAA, donde el Sub Director de Asuntos Administrativos Arbitrales Dirección de Arbitraje, Isaías Reátegui Ruiz – ELDREDGE, comunica a la Municipalidad Provincial de La Mar, la aceptación de árbitro a la abogada Lorena Suarez Alvarado correspondiendo tener por concluido el procedimiento de designación de árbitro para arbitraje Ad Hoc;

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y Obligaciones: el Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala de la atribución de los procuradores de conciliar, transigir o desistirse de las demandas Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: 1. Cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva. 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva. 3. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma





## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 058-2019-MPLM-SM/CM.

San Miguel, 13 de Junio de 2019.

de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para este efecto se requiere la expedición de resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva. 4. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, ésta será atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 5. Los Procuradores Públicos deberán informar al Consejo sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios. 6. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los Titulares de las entidades respectivas.

Que, el Artículo 29° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representación y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, de conformidad con el Art. 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del Art. 20° de la citada Ley, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito al documento descrito en el visto, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente;



### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, la **autorización de facultades al Procurador Público Municipal** para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de La Mar, asista a la Audiencia de instalación de Arbitro Único para la controversia sobre liquidación final del Contrato N° 069-2015-MPLM-SM, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA DE REDES CONVENCIONALES DE LAS 37 LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE SANTA ROSA, AYNA Y SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", el mismo que se llevara a cabo en el edificio el Regidor N° 108, Residencia San Felipe, Jesús María - Lima, el día 25/06/2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, y demás órganos estructurados de la entidad, para que de acuerdo a sus competencias den el cumplimiento del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ALCALDE  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
ALCALDE